

ONEP

Suplementos

Nomenclador de Funciones Específicas SINEP

Ejemplar de divulgación

Oficina Nacional de Empleo Público
Dirección de Gestión y Desarrollo
de Carrera del Personal



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

*primero
la gente*

Autoridades

Presidencia de la Nación

Dr. Alberto Fernández

Vicepresidencia de la Nación

Dra. Cristina Fernández de Kirchner

Jefatura de Gabinete de Ministros

Ing. Agustín Oscar Rossi

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Dra. Ana Castellani

Subsecretaría de Empleo Público

Cdora. Viviana Melamud

Oficina Nacional de Empleo Público

Lic. María Cristina Cosaka

Equipo de trabajo

Desarrollo

Dirección de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal

El presente ha sido elaborado por los profesionales Dra. Natalia Bentancourt, Lic. Gabriela Pessolano y Lic. Mario Thorp bajo la dirección de la Directora de Gestión y Desarrollo de Carrera del Personal, Lic. Vanesa Cyngiser.

Impresión

Secretaría de Gestión y Empleo Público

Emilio Etchart, Pablo Conde, Ricardo Gamarra.

Última actualización: Octubre 2023

Mail de contacto y consultas: carrera@jefatura.gob.ar

Contenido

CAPÍTULO I.....	2
OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA.....	2
CAPÍTULO II.....	8
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITALS.....	8
CAPÍTULO III.....	12
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN.....	12
CAPÍTULO IV.....	15
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA.....	15
CAPÍTULO V.....	24
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA VALORACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES.....	24
CAPÍTULO VI.....	25
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.....	25
CAPÍTULO VII.....	32
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.....	32
CAPÍTULO VIII.....	39
OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.....	39
FUNCIONES ESPECÍFICAS APROBADAS SIN EL ORDEN ESTABLECIDO.....	51
OCUPACIONES TÉCNICAS METEOROLÓGICAS.....	51
FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.....	53

NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP Artículo 87)

CAPÍTULO I

OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA¹.

SUBCAPÍTULO I.1.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE ATENCIÓN TÉCNICA SANITARIA

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos Superiores en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopía, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a CINCO (5) años y DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y

¹ Resolución Conjunta N° 15/2011 y N° 29/2011 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa y Secretaría de Hacienda para Profesionales de la Salud modificada por Resolución Conjunta N° 50 y N° 52/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda "OCUPACIONES TÉCNICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO O ASISTENCIA DIRECTA A LA SALUD HUMANA DEL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS".

Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y DIEZ (10) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a CINCO (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- ASISTENCIA TÉCNICA DE DIAGNÓSTICO Y/O ASISTENCIA TERAPÉUTICA A PACIENTES:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la adopción y aplicación de medidas diagnósticas y/o terapéuticas en pacientes de instituciones de Salud, tales como Auxiliares Técnicos en Diagnóstico por Imágenes en sus diversas especialidades, en Medicina Nuclear, de Laboratorio de Análisis Clínico, y demás especialidades (Anatomía, Patológica y Citológica, Biología Molecular, Virología, Bacteriología, Toxicología, etc.), en Farmacia, en Prótesis en sus diversas especialidades u orientaciones, en Hemoterapia, Genética, Endoscopia, Esterilización, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPÍTULO I.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN SANITARIA

1.- ENFERMERÍA PROFESIONAL:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24.004 por poseer los títulos habilitantes de conformidad con lo reglado en los artículos 5° y 7° de la citada norma y su reglamentación, tales como Enfermera/o, Enfermera/o Profesional, Enfermera/o Universitaria/o, Enfermera/o Profesional Especialista o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- AUXILIAR DE ENFERMERÍA:

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades facultadas a quienes quedan comprendidos en los alcances del inciso b) del artículo 3° de la Ley N° 24.004 por poseer los certificados habilitantes de conformidad con lo reglado en el artículo 6° de la citada norma y su reglamentación, tales como Auxiliar de Enfermería o equivalentes.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- AYUDANTÍA DE ENFERMERÍA: DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para ejercer actividades de apoyo directo a las actividades del personal de Enfermería Profesional o Auxiliaría de Enfermería y bajo precisas instrucciones de éste o de profesional habilitado, que comportan la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante experiencia laboral certificada o capacitación pertinente.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPÍTULO I.3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS ORIENTADAS A LA INVESTIGACIÓN, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL A CARGO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE SALUD.

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos conforme con la especialidad pertinente, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos Superiores o Especializados en Laboratorios de Investigación científico sanitaria y/o Experimentación en sus diversas especialidades, Inspectores y Fiscalizadores en sus diversas especialidades etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Técnicos o Asistentes Técnicos de Laboratorio en sus diversas especialidades, Inspectores o Fiscalizadores Técnicos en sus diversas orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al título de grado o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- ASISTENCIA TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SANITARIA, DIAGNÓSTICO REFERENCIAL, DESARROLLO, PRODUCCIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos en la investigación científico sanitaria, diagnóstico referencial, producción, fiscalización y control a cargo de las entidades descentralizadas dependientes del Ministerio de Salud, tales como Auxiliares Técnicos de Laboratorio, de Inspección y Fiscalización en sus diversas especialidades u orientaciones, etc., que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPÍTULO I.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD

1.- TÉCNICAS SUPERIORES DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD: DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Superiores de Estadísticas de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores al grado o terciarias, de duración no menor a TRES (3) años o título de nivel secundario completo y experiencia laboral atinente a la función, superior o igual a DIEZ (10) años.

NIVEL ESCALAFONARIO: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.-TÉCNICAS DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión profesional o técnica superior, que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, tales como Técnicos Estadísticos de Salud o equivalentes, que exigen acreditación mediante titulación de carreras universitarias menores o terciarias, de duración no menor a DOS (2) años o título secundario completo y tres (3) años de experiencia laboral atinente o título secundario de orientación técnica afín de ciclo superior a cinco (5) años y la mitad de la experiencia laboral exigida precedentemente. Para estos últimos dos supuestos se podrá eximir de la acreditación de experiencia laboral a estudiantes de carreras afines de nivel universitario siempre que se acreditara la aprobación completa de al menos dos años de estudios.

NIVEL ESCALAFONARIO: D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

3.- AUXILIARIA DE ESTADÍSTICA HOSPITALARIA EN SALUD:

DEFINICIÓN GENERAL

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo o funciones bajo supervisión que comportan la asistencia al personal profesional o técnico en la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos pertinentes, requeridos para la gestión de procesos de tratamiento de la información, la documentación e historia clínica de pacientes, de su archivo y recuperación, de la interpretación y debida codificación de los datos clínicos y no clínicos así

como de la elaboración, análisis y/o producción de informes estadísticos médicos, que exigen acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento.

NIVEL ESCALAFONARIO: E

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

CAPÍTULO II

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL MERCADO DE CAPITAL².

SUBCAPÍTULO II.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y/O EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

1.1.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y/O EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

Corresponde al personal designado para analizar las solicitudes de ingreso al régimen de oferta pública y/o emisión de valores negociables desde el punto de vista legal, contable y financiero, y las solicitudes de transferencia de autorización, de retiro de régimen de oferta pública y de las actualizaciones de inscripción que correspondan; así como para ejercer el seguimiento de las entidades emisoras y su información legal, económica, financiera y técnica en el cumplimiento de obligaciones de los participantes o intervinientes en los procesos de oferta pública y de las disposiciones en materia de Auditores Externos y Comité de Auditoría; de las limitaciones a la compra u oferta de compra de los participantes en los procesos de colocación de valores negociables; y de las conductas contrarias a la transparencia, ejecutando las acciones investigativas que correspondan, realizar informes consecuentes y elevar propuestas de advertencia o de apertura de sumario según sea el caso; y coordinar la elaboración de los programas y planes de trabajo a su cargo.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

1.2.- ASESORÍA EN GESTIÓN DE OFERTA PÚBLICA Y/O EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES.

Corresponde al personal designado para colaborar en el análisis de la documentación correspondiente para las solicitudes de ingreso al régimen de oferta pública y/o emisión de valores negociables, las solicitudes de transferencia de autorización, de retiro de régimen de oferta pública y de las actualizaciones de inscripción que correspondan; y para colaborar en el seguimiento de las entidades emisoras y del cumplimiento de sus obligaciones.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

² Resolución Conjunta N° 199/2014 y N° 124/2014 ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa y Secretaría de Hacienda, "Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento profesional orientadas a la ejecución de las Acciones Sustantivas de la Gestión Estatal en la aplicación de las normas reguladoras del Mercado de capitales. subcapítulo ii.1.- funciones específicas en materia de gestión de oferta pública y/o emisión de valores negociables, modificada por la Resolución Conjunta N° 52/2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda".

SUBCAPÍTULO II.2.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

2.1.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN FISCALIZACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

Corresponde al personal designado para coordinar y llevar a cabo las verificaciones integrales y/o parciales en las oficinas de las Sociedades Gerentes, Sociedades Depositarias, Agentes Colocadores y otros sujetos involucrados, en materia de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, exigiendo y examinando toda clase de información legal, financiera, contable y técnica necesaria y ejecutando las acciones investigativas que correspondan, realizar informes consecuentes y elevar propuestas de advertencia o de apertura de sumario según sea el caso; y coordinar la elaboración de los programas y planes de trabajo a su cargo.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.2.- ASESORÍA EN FISCALIZACIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

Corresponde al personal designado para participar de las verificaciones en las oficinas de las Sociedades Gerentes, Sociedades Depositarias, Agentes Colocadores y otros sujetos involucrados y asistir al personal especializado a cargo de las funciones descritas en el punto 2.1.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

2.3.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN GESTIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

Corresponde al personal designado para analizar la documentación para la solicitud de autorización y registro de fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión, Sociedades Gerentes o Sociedades Depositarias de Fondos Comunes de Inversión; elaborar los proyectos y dictámenes de autorización; verificar el funcionamiento de los Productos de Inversión, del régimen informativo, composición de las carteras y valuación de activos de los Fondos Comunes, de las operaciones de las sociedades gerentes; antecedentes de agentes colocadores de los Fondos; liquidación y cancelación de los mismos; así como de la publicidad emitida e información presentada.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

2.4.- ASESORÍA EN GESTIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

Corresponde al personal designado para colaborar en el análisis de la documentación y cumplimiento de las tareas a cargo del personal designado en la función prevista en 2.3., y atender consultas de los entes regulados.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

SUBCAPÍTULO II.3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO.

ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN SEGUIMIENTO DE ENTIDADES CALIFICADORAS DE RIESGO.

Corresponde al personal designado para tramitar las solicitudes de inscripción de Entidades Calificadoras de Riesgo conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes; analizar y dictaminar sobre sus Manuales de Procedimiento para su registro y/o modificación, sobre los Estados Contables y demás documentación contable presentada por las mismas; así como para asistir a las reuniones de calificación en dichas Entidades.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

SUBCAPÍTULO II.4.- FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE AGENTES, MERCADOS, CAJAS DE VALORES Y CÁMARAS COMPENSADORAS.

4.1.- ASESORÍA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN AGENTES, MERCADOS Y CAJAS DE VALORES Y CÁMARAS COMPENSADORAS.

Corresponde al personal designado para coordinar y gestionar la autorización y registro de las instituciones integrantes del Mercado de Capitales mediante el análisis de la documentación y seguimiento de su capacidad patrimonial y de sus sistemas de negociación; para analizar propuestas de normas internas y/o proyectos de reglamentos en temas de su competencia, fiscalizar entidades tales como Agentes, Mercados, Cajas de Valores y Cámaras Compensadoras así como para detectar e informar irregularidades o incumplimientos en la intermediación de valores negociables.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

4.2.- ASESORÍA EN AGENTES, MERCADOS, CAJAS DE VALORES Y CÁMARAS COMPENSADORAS.

Corresponde al personal designado para colaborar en la gestión integral del registro de las instituciones integrantes del Mercado de Capitales asistiendo al personal a cargo de las funciones establecidas en el punto 4.1, en especial en la detección de irregularidades o incumplimientos en la intermediación de valores negociables.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)

4.3.- ASESORÍA JURÍDICA EXPERTA O ESPECIALIZADA EN SUMARIOS A ENTIDADES DEL MERCADO DE CAPITALES.

Corresponde al personal designado por su experticia en el funcionamiento de los mercados de capitales para instruir, sustanciar integralmente y resolver sumario (supervisando que la prueba se haya cumplido conforme instrucciones y plazos legales, evaluando descargos, y elevando proyecto de resolución absolutoria o sancionatoria) a entidades habilitadas para realizar oferta pública, agentes de calificadoras de riesgo, fideicomisos financieros, productos de inversión colectiva y todos aquellos otros sujetos y materias comprendidos por la Ley de Mercado de Capitales (Ley N° 26.831).

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

4.4.- INVESTIGACIÓN EXPERTA O ESPECIALIZADA EN OPERACIONES DEL MERCADO DE CAPITALES Y DERIVADOS.

Corresponde al personal designado para analizar las operaciones del mercado de capitales en tiempo real a través de los sistemas específicos con el objeto de detectar operaciones de mercado que impliquen movimientos de precios y de volúmenes inusuales; analizar la información y cotejarla con hechos económicos relevantes y/o publicaciones económicas-financieras que permitan justificar los movimientos detectados, determinar la concentración de los intermediarios intervinientes así como investigar e informar dichos movimientos ante la presunción de incumplimientos a la normativa.

NIVEL ESCALAFONARIO: A y B

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

CAPÍTULO III

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS AL APOYO DE LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR PARA DESARROLLAR LA POLÍTICA EXTERIOR DE LA NACIÓN³.

SUBCAPÍTULO III.1.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL CIVIL ADSCRIPTO AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN EN MATERIA DE APOYO A LA REPRESENTACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR

III.1.1 ASISTENTE, TÉCNICO Y/O ANALISTA EN REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Corresponde al Personal Civil Adscrito al Servicio Exterior de la Nación seleccionado y capacitado para desempeñar funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República ante otros países, y en las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y en las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO que comporten la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos determinadas por los regímenes regulatorios de la Ley N° 20.957, aprobatoria del Régimen del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 8714/63 “Reglamento Consular” y la Resolución N° 814/2014 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, a cuyo efecto deberá contar con TRES (3) años de pertenencia a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, haber cumplido con los requisitos de ingreso y aprobación del Curso de Adscripción al Servicio Exterior según lo previsto en el artículo 97, de la Ley N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973/86 y el REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 2443/04, siendo designado en el Cuerpo mediante Resolución Ministerial.

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D,

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL y/o GENERAL

PORCENTAJE: VEINTE POR CIENTO (20%)

III.1.2 REFERENTE REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Corresponde al Personal Civil Adscrito al Servicio Exterior de la Nación, seleccionado y capacitado para desempeñar funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República ante otros países, y en las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y en las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO que comporten la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos determinadas por los regímenes regulatorios de la Ley N° 20.957, aprobatoria del Régimen del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 8714/63 “Reglamento Consular” y la Resolución N° 814/2014 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, a cuyo efecto deberá contar con TRES (3) años de

³ Resolución Conjunta N° 52/2021 “Ocupaciones comprendidas en los agrupamientos general y profesional orientada al Apoyo de la representación diplomática y consular para desarrollar la política exterior de la Nación” de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda.

pertenencia a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, haber cumplido con los requisitos de ingreso y aprobación del Curso de Adscripción al Servicio Exterior según lo previsto en el artículo 97, de la Ley N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973/86 y el REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 2443/04 y que acredite, según los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento los siguientes requisitos:

- a. Experiencia laboral de CINCO (5) años en la condición de Adscripto al Servicio Exterior de la Nación.
- b. Acreditar OCHENTA (80) horas de capacitación en actualización y perfeccionamiento en la materia y atinente al puesto desempeñado.
- c. Acreditar el mayor manejo de idiomas extranjeros a través de la aprobación de TRES (3) niveles de idioma certificados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o por una Institución Educativa oficialmente reconocida; o la aprobación de un Examen de Nivel Internacional, desde la incorporación al Cuerpo de Adscriptos.

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D,

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL y/o GENERAL

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40%)

III.1.3 ESPECIALISTA A LAS REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

Corresponde al Personal Civil Adscripto al Servicio Exterior de la Nación, seleccionado y capacitado para desempeñar funciones en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República ante otros países, y en las Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales y en las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO que comportan la aplicación de normas, procedimientos y métodos específicos determinadas por los regímenes regulatorios de la Ley N° 20.957, aprobatoria del Régimen del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN y sus normas reglamentarias, el Decreto N° 8714/63 "Reglamento Consular" y la Resolución N° 814/2014 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO EXTERIOR Y CULTO, a cuyo efecto deberá contar con TRES (3) años de pertenencia a la Planta Permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, haber cumplido con los requisitos de ingreso y aprobación del Curso de Adscripción al Servicio Exterior según lo previsto en el artículo 97, de la Ley N° 20.957, su Decreto Reglamentario N° 1973/86 y el REGLAMENTO DEL CUERPO DE ADSCRIPTOS AL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, aprobado por la Resolución Ministerial N° 2443/04 y que acredite, según los artículos 18 y 19 del mencionado Reglamento los siguientes requisitos:

- a. Experiencia laboral de DIEZ (10) años en la condición de Adscripto al Servicio Exterior de la Nación.
- b. Acreditar CIENTO VEINTE (120) horas de capacitación en actualización y perfeccionamiento en la materia y atinente al puesto desempeñado.
- c. Acreditar el mayor manejo de idiomas extranjeros a través de la aprobación de SEIS (6) niveles de idioma certificados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO o por una Institución Educativa oficialmente reconocida; o la aprobación de un Examen de Nivel Internacional, desde la incorporación al Cuerpo de Adscriptos.

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D,

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL y/o GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60%)

CAPÍTULO IV

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA⁴.

SUBCAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y DE APLICACIÓN CIENTÍFICA⁵

IV.1. INVESTIGADOR

IV.1.1 Investigador Principal

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de datos con criterio y metodología científica para alcanzar nuevas conclusiones y/o conocimientos en la materia de investigación, que posea título de Posdoctorado atinente a la función o puesto desarrollado.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A y B

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO TÉCNICO

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

IV.1.2 Investigador

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de datos con criterio y metodología científica para alcanzar nuevas conclusiones y/o conocimientos en la materia de investigación. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D (No comprendidos en el punto IV.1.1)

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)

⁴ Resolución Conjunta SGYEP N°52/2021 "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, PROFESIONAL Y CIENTÍFICO – TÉCNICO ORIENTADAS A GENERAR CONOCIMIENTO OBJETIVO A PARTIR DE LA CONCEPCIÓN DE NUEVOS SABERES, TEORÍAS, PRODUCTOS, PROCESOS, MÉTODOS Y SISTEMAS A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN BÁSICA Y LA INVESTIGACIÓN APLICADA" de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda.

⁵ JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CIENTÍFICO TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS IV, V y VI DEL ANEXO IV
1. Administración de Parque Nacionales (APN), 2. Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), 3. Servicio de Hidrografía Naval (SHN), 4. Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 5. Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP), 6. Instituto Nacional del Agua (INA), 7. Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF), 8. Instituto Geográfico Nacional (IGN), 9. Instituto Antártico Argentino / Dirección Nacional de Antártico, 10. Instituto Nacional de Previsión Sísmica (INPRESS), 11. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INALP), 12. Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG).

IV. 2. INVESTIGADOR DE APLICACIÓN CIENTÍFICA

IV. 2.1 Investigador Principal de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la obtención de conclusiones en un determinado campo de investigación aplicando métodos y conocimientos científicos previamente desarrollados, que posea título de Posdoctorado atinente a la función o puesto desarrollado.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A y B

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

IV. 2.2 Investigador de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la obtención de

conclusiones en un determinado campo de investigación aplicando métodos y conocimientos científicos

previamente desarrollados. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel

escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS A, B, C, y D (No incluidos en el punto IV. 2.1)

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)

IV. 3 Especialista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta emitir opinión específica en la aplicación de normas, procedimientos, métodos y conocimientos científicos en un determinado campo de investigación requeridos para la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS A, B y C

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40 %)

IV. 4 Analista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de información con criterio y metodología científica aplicando conocimientos y/o saberes propios de la materia de investigación, para la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación y capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: CIENTÍFICO - TÉCNICO

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40 %)

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE APOYO PROFESIONAL A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y APLICACIÓN CIENTÍFICA⁶

V. 1. Especialista Profesional de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta emitir opinión profesional específica en la aplicación de normas, procedimientos, métodos o conocimientos científicos en un determinado campo de investigación requeridos para brindar apoyo a la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%)⁷

V.2. Analista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta el análisis de información, gestión y monitoreo con criterio y metodología científica aplicando conocimientos y/o saberes propios de la materia de investigación y para brindar apoyo a la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

⁶ JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CIENTÍFICO TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS IV, V y VI DEL ANEXO IV
1. Administración de Parque Nacionales (APN), 2. Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), 3. Servicio de Hidrografía Naval (SHN), 4. Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 5. Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP), 6. Instituto Nacional del Agua (INA), 7. Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF), 8. Instituto Geográfico Nacional (IGN), 9. Instituto Antártico Argentino / Dirección Nacional de Antártico, 10. Instituto Nacional de Previsión Sísmica (INPRESS), 11. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INALP), 12. Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG).

⁷ El porcentaje se presenta como textualmente se expresa en el acta acuerdo y norma de incorporación. Siguiendo la práctica administrativa se toma por válido **la cifra expresa en letras**.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%)⁸.

SUBCAPÍTULO VI. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y

DESARROLLO Y APLICACIÓN CIENTÍFICA⁹

VI. 1. Especialista de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta emitir opinión específica en la aplicación de normas, procedimientos, métodos y conocimientos científicos en un determinado campo de investigación requeridos para brindar apoyo a la investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico. Evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (30%)¹⁰.

VI 2.- Asistente de Investigación y Desarrollo

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la asistencia y/o asistencia técnica a las actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, propiciando las condiciones para la aplicación de las mismas. El seguimiento y control en cuanto a los aspectos técnicos en los procesos y ejecución de proyectos. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

⁸ El porcentaje se presenta como textualmente se expresa en el acta acuerdo y norma de incorporación. Siguiendo la práctica administrativa se toma por válido **la cifra expresa en letras**.

⁹ JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CIENTÍFICO TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS IV, V y VI DEL ANEXO IV
1. Administración de Parques Nacionales (APN), 2. Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR), 3. Servicio de Hidrografía Naval (SHN), 4. Servicio Meteorológico Nacional (SMN), 5. Instituto Nacional de Desarrollo Pesquero (INIDEP), 6. Instituto Nacional del Agua (INA), 7. Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa (CITEDEF), 8. Instituto Geográfico Nacional (IGN), 9. Instituto Antártico Argentino / Dirección Nacional de Antártico, 10. Instituto Nacional de Previsión Sísmica (INPRESS), 11. Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INALP), 12. Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG).

¹⁰ El porcentaje se presenta como textualmente se expresa en el acta acuerdo y norma de incorporación. Siguiendo la práctica administrativa se toma por válido **la cifra expresa en letras**.

VI. 3.- Asistente de Aplicación Científica

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporta la asistencia y/o asistencia técnica a las actividades de investigación básica, aplicada y desarrollo tecnológico, propiciando las condiciones para la aplicación de las mismas. Recopilación, interpretación y organización de documentación necesaria para el funcionamiento de estas comisiones asesoras y asistencia a evaluadores. Se requiere además de los requisitos mínimos exigidos para el acceso al nivel escalafonario, titulación o capacitación específica en la materia de la investigación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

SUBCAPÍTULO VII. EVALUACIÓN DE INVESTIGADORES BECARIOS Y PERSONAL DE APOYO, PROYECTOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS¹¹.

VII. 1. Especialista Profesional de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología. Corresponde al personal profesional designado para ejercer puestos de diseño y formulación de las bases y la gestión de los procesos de evaluación tanto de las convocatorias de ingreso y del cumplimiento de tareas de Investigación, Desarrollo e Innovación de investigadores, becarios y personal de apoyo del Sistema de Ciencia y Técnica, como también las asociadas a la evaluación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VII. 2 Especialista de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de diseño y formulación de las bases y la gestión de los procesos de evaluación tanto de las convocatorias de ingreso y del cumplimiento de tareas de investigación, desarrollo e innovación de investigadores, becarios y personal de apoyo del Sistema de Ciencia y Tecnología, como también las asociadas a la evaluación de proyectos de Investigación Científica y Tecnológica.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

¹¹ JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS VII, VIII y IX DEL ANEXO IV: 1. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT), 2. Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, 3. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

VII. 3. Analista de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de organización y gestión al funcionamiento de comisiones asesoras para estos procesos de evaluación, incluye acciones vinculadas a la recopilación, interpretación y organización de la documentación necesaria para el funcionamiento de estas comisiones asesoras.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VII. 4. Asistente de Implementación y planificación de investigaciones y proyectos de Ciencia y Tecnología.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de asistencia a los pares evaluadores. Asimismo, incluye la asistencia técnica en la formulación durante el ciclo completo de evaluación de la función científica y tecnológica de las instituciones del sector.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

SUBCAPÍTULO VIII MONITOREO Y GESTIÓN DE PROYECTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN EJECUCIÓN¹².

VIII. 1 Especialista Profesional de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal profesional designado para ejercer puestos de administración de instrumentos promocionales de ciencia y tecnología, en el marco de los programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito (OMC), y el control de la ejecución de los fondos fiduciarios y fondos con partidas específicas para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VIII. 2 Especialista de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y Tecnológicos en ejecución.

¹² JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS VII, VIII Y IX DEL ANEXO IV: 1. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT), 2. Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, 3. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de administración de instrumentos promocionales de ciencia y tecnología, en el marco de los programas con financiamiento de Organismos Multilaterales de Crédito (OMC), y el control de la ejecución de los fondos fiduciarios y fondos con partidas específicas para la Ciencia, Tecnología e Innovación.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VIII. 3 Analista de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de seguimiento y control en cuanto a los aspectos técnicos en los procesos y ejecución de proyectos de I+D+i, en lo vinculado al cumplimiento de sus metas. La evaluación técnica, gestión y monitoreo de proyectos de fortalecimiento de infraestructura del sector científico tecnológico.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

VIII. 4 Asistente de Monitoreo y Gestión de Proyectos Científicos y tecnológicos en ejecución.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de asistencia técnica en la formulación de convenios con entidades responsables de la ejecución de proyectos de investigación científico y tecnológico, la articulación con las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT) y Unidades Administradoras de los mencionados proyectos y el seguimiento y control de las actividades de las mismas.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

SUBCAPÍTULO IX MONITOREO, GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES Y/O CONVENIOS DE VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA. IMPORTACIÓN DE INSUMOS Y EQUIPOS ASOCIADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA¹³.

IX. 1 Especialista Profesional de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

¹³ JURISDICCIONES Y ORGANISMOS COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL SINEP EN LOS QUE SE DESEMPEÑA PERSONAL QUE DESARROLLA FUNCIONES CORRESPONDIENTES A LOS SUBCAPÍTULOS VII, VIII Y IX DEL ANEXO IV: 1. Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCYT), 2. Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, 3. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

Corresponde al personal profesional designado para ejercer puestos que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de investigación, desarrollo e innovación realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

IX. 2 Especialista de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de I+D+i realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

IX. 3 Analista de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de análisis de actividades que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la

propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de I+D+i realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

IX. 4 Asistente de Monitoreo, Gestión y Seguimiento de actividades y/o convenios de vinculación y transferencia tecnológica. Importación de insumos y equipos asociados a proyectos de investigación científica y tecnológica.

Corresponde al personal designado para ejercer puestos de asistencia en actividades que incluyen la realización y seguimiento de convenios de transferencia y vinculación del sector científico y tecnológico con otras entidades del ámbito público y privado, como también el análisis de la propiedad intelectual de los resultados y productos que se derivan de la actividad científica y tecnológica. Formulación, evaluación y gestión de proyectos de divulgación y popularización de la ciencia y tecnología. Comprende la evaluación de pertinencia para la adquisición de equipos e insumos en el marco de proyectos de I+D+i realizados de acuerdo a lo establecido por la Ley 25.613. Incluye tareas vinculadas al funcionamiento de los Sistemas Nacionales de grandes Instrumentos, bases de datos y repositorios digitales de acceso abierto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Incluye las tareas de diseño y ejecución de proyectos de cooperación internacional en Ciencia y Tecnología y las tareas de coordinación interinstitucional entre organismos de Ciencia y Tecnología.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

CAPÍTULO V

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA VALORACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES¹⁴.

V.1.- FUNCIONES DE VALORACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES.

Corresponde al personal designado para inspeccionar y caracterizar los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, equipos, bienes informáticos e intangibles a fin de establecer sus valores para expropiación, adquisición, enajenación, locación, servidumbres, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos Nacionales, para sí o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CUARENTA POR CIENTO (40 %)

V.2.- FUNCIONES DE GESTIÓN EN VALUACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES.

Corresponde al personal designado para colaborar en el análisis de la documentación correspondiente para establecer los valores de los bienes inmuebles, muebles, instalaciones, bienes informáticos e intangibles para expropiación, adquisición, enajenación, locación, servidumbres, valor contable u otros fines, requeridos por Organismos Públicos Nacionales, para sí o para aquellos entes a los cuales supervisan, controlan o auditan.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

¹⁴ Resolución Conjunta N° 8/2022 "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL ORIENTADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES SUSTANTIVAS DE LA GESTIÓN ESTATAL EN LA VALUACIÓN Y TASACIÓN DE BIENES, para el personal que preste funciones en el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN" de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO VI

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN EL AGRUPAMIENTO PROFESIONAL O GENERAL PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN PUESTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES¹⁵

VI. 1 – FUNCIONES DE ARQUITECTURA DE SERVICIO

VI.1.1 - ANALISTA FUNCIONAL

Corresponde al personal designado para analizar la funcionalidad de los procesos en lo referente a las tecnologías de la información, tanto en los existentes en el organismo como de nuevos proyectos. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en tecnologías de información.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

VI.1.2 - ARQUITECTO DE SOLUCIONES TIC

Corresponde al personal designado para investigar y analizar los servicios que deben ofrecerse como la base para la creación de prototipos, el desarrollo o personalización de tecnologías, aplicación de arquitecturas y/o estructuras de datos para brindar una solución a través de una aplicación o servicio digital. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y experiencia comprobable en el área de Desarrollo de las Tecnologías de la Información y/o diseño de productos digitales.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

VI. 2 – FUNCIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES Y SOPORTE

VI.2.1 - MESA DE AYUDA Y SOPORTE A USUARIOS

¹⁵ Resolución Conjunta N° 5/2022 “Ocupaciones comprendidas en el agrupamiento profesional o general para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y las Comunicaciones” de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda.

Corresponde al personal designado para atender los requerimientos relacionados a las tecnologías de la información y las comunicaciones gestionando la asistencia y derivación a Soporte Técnico, ante las posibles incidencias al utilizar un producto o servicio informático. Se deberá contar con título terciario atinente y/o probada capacitación en la materia y/o experiencia comprobable en el área de Soporte a Usuarios.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)

VI.2.2 - SOPORTE TÉCNICO INFORMÁTICO

Corresponde al personal designado para asistir y brindar soporte técnico ante dificultades en el uso de hardware o software, periféricos o recursos informáticos derivados por la Mesa de ayuda y Soporte a Usuarios a fines de solucionar posibles incidencias de manera integral. Se deberá contar con título terciario atinente, y/o probada capacitación en la materia y/o experiencia comprobable en el área de Soporte Técnico.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)

VI.2.3 –ANALISTA DE IMPLEMENTACIONES

Corresponde al personal designado para implementar las soluciones y sistemas que permitan el óptimo funcionamiento de las aplicaciones informáticas del organismo. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en el área de Soporte Técnico.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %)

VI.2.4 –GESTOR DE PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN

Corresponde al personal designado para gestionar los recursos necesarios para la implementación de proyectos informáticos que permitan obtener los resultados esperados en los plazos previstos y con la calidad necesaria. Se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Soporte Técnico.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI. 3 – FUNCIONES DE DESARROLLO

VI.3. 1 –ASEGURADOR DE CALIDAD

Corresponde al personal designado para garantizar la calidad de los productos, servicios y proyectos informáticos del organismo a través del relevamiento de requerimientos, la medición sistemática, comparación con estándares y seguimiento de procesos. Se deberá contar con Título terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Desarrollo.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI.3. 2 –DESARROLLADOR

Corresponde al personal designado para desarrollar y mantener programas, sistemas, aplicaciones, bases de datos y productos de acuerdo con normas, lineamientos y estándares previamente definidos. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Desarrollo Informático.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A y B

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C y D

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

VI.3. 3 – GESTOR DE PROYECTOS DE DESARROLLO INFORMÁTICO

Corresponde al personal designado para gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos informáticos que permitan obtener los resultados esperados en los plazos previstos y con la calidad necesaria a través de la definición, monitoreo y/o ajuste de procesos y pautas metodológicas. Se deberá contar con Título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable equivalente en el área de Proyectos de Desarrollo Informático.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

VI. 4 – FUNCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD

VI. 4 .1 - ANALISTA DE PROCESOS Y NORMATIVAS

Corresponde al personal designado para analizar y desarrollar políticas, procesos y procedimientos de seguridad informática para el organismo. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia en Seguridad Informática y Ciberseguridad.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI. 4.2 - ANALISTA DE CIBERSEGURIDAD

Corresponde al personal designado para administrar los procesos de seguridad informática y ciberseguridad para proteger la disponibilidad, integridad y privacidad de los activos informáticos del organismo. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia en Seguridad Informática y Ciberseguridad.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60 %)

VI. 5 – FUNCIONES DE GESTIÓN DE APLICACIONES

VI. 5.1 – GESTOR DE APLICACIONES

Corresponde al personal designado para administrar, operar y mantener aplicaciones, sean específicas o de soporte. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de aplicaciones.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)

VI. 6 – FUNCIONES DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA

VI. 6.1 – ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA

Corresponde al personal designado para administrar la base de datos activa, efectuando el diseño, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en el área de Infraestructura.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI. 6.2 – REFERENTE DE INFRAESTRUCTURA

Corresponde al personal designado para asegurar la administración del diseño, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura. Se deberá contar con título universitario de grado y/o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Infraestructura.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI. 6.3 - ADMINISTRADOR DE REDES/TELECOMUNICACIONES

Corresponde al personal designado para administrar la gestión de las redes y las telecomunicaciones del organismo asegurando su correcto funcionamiento. Se deberá contar con título universitario de grado o terciario atinente y/o experiencia comprobable en el área de Redes y/o Telecomunicaciones.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI. 7 - FUNCIONES DE GESTIÓN DE OPERACIONES

VI. 7.1 - OPERADOR DE CENTRO DE DATOS

Corresponde al personal designado para operar la base de datos activa, asistiendo en el diseño, desarrollo y su mantenimiento. Se deberá contar con título terciario atinente o probada capacitación y/o experiencia comprobable en el área de Centro de Datos.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CUARENTA y CINCO POR CIENTO (45 %)

VI. 7.2 - OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA

Corresponde al personal designado para operar la infraestructura asistiendo en el diseño, desarrollo y su mantenimiento. Se deberá contar con título terciario atinente o probada capacitación y/o experiencia en el área de operación de Infraestructura.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CUARENTA y CINCO POR CIENTO (45 %)

VI. 7.3 - REFERENTE DE OPERACIONES

Corresponde al personal designado para asegurar la gestión de operaciones y procesos de centros de datos, redes, servicios, telecomunicaciones y seguridad. Se deberá contar con título universitario de grado y/o terciario atinente, y/o probada capacitación en la materia y/o experiencia comprobable en el área de Operaciones.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50 %)

VI. 8 – FUNCIONES GESTIÓN DE DATOS

VI. 8.1 - ANALISTA DE DATOS

Corresponde al personal designado para analizar conjuntos y/o combinaciones de datos de gran volumen y complejidad para transformarlos en información como el diseño de modelos analíticos para la toma de decisiones. Se deberá contar con título universitario de grado atinente y experiencia profesional en el área de Base de Datos.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SETENTA POR CIENTO (70 %)

VI. 8.2 - ESPECIALISTA DE DATOS

Corresponde al personal designado para emitir opinión específica para el procesamiento y análisis de los conjuntos y/o combinaciones de datos de gran volumen y complejidad. Se deberá contar con título universitario de grado y/o terciario atinente, y/o experiencia comprobable en el área de Base de Datos.

NIVELES ESCALAFONARIOS: A, B y C

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60 %)

NIVELES ESCALAFONARIOS: B y C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: SESENTA POR CIENTO (60 %)

VI. 8.3 - ADMINISTRADOR DE BASES DE DATOS

Corresponde al personal designado para administrar bases de datos atendiendo sus aspectos técnicos, tecnológicos, científicos y legales. Se deberá contar con título terciario atinente o experiencia comprobable en la administración de bases de datos.

NIVELES ESCALAFONARIOS: B, C, D, E y F

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: TREINTA POR CIENTO (30 %)

CAPÍTULO VII

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS¹⁶¹⁷.

SUBCAPÍTULO I. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN EN MUELLE

Comprende al personal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca que haya sido designado para inspeccionar, verificar y/o detectar desvíos en muelle mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia.

I.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE MUELLE.

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas en muelle verificando el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Resolución Nº 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Disposición Nº 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Resolución Nº 149 de fecha 23 de noviembre 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución Nº 4 de fecha 4 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D

PORCENTAJE: 65%

I.2: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE MUELLE

¹⁶ Resolución Conjunta Nº 35/2022 "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADAS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN para el Personal que preste funciones en el ámbito del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (actual SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA), del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda.

¹⁷ El Anexo I de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda Nº 35/2022 incluye el Suplemento por Función Específica para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización en muelle para el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Resolución Nº 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Disposición Nº 299 de fecha 10 de julio de 2007 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Resolución Nº 149 de fecha 23 de noviembre 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución Nº 4 de fecha 4 de enero de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E Y F

PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO II. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN A

BORDO DE BUQUES PESQUEROS

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a bordo de buques pesqueros verificando el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley Nº 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 748/99, Resolución Nº 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición Nº 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Disposición Nº 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución Nº 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución Nº 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

II.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN A BORDO DE BUQUES

PESQUEROS

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte emitir la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a bordo de buques pesqueros verificando el cumplimiento del régimen federal de

pesca y las normas complementarias en la materia: Ley N° 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario 748/99, Resolución N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Disposición N° 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución N° 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D

PORCENTAJE: 65%

II.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN A BORDO:

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo

cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a bordo de buques

pesqueros para el cumplimiento del régimen federal de pesca y las normas complementarias en la materia: Ley

N° 24.922 y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 748/99, Resolución N° 327 de fecha 4 de julio de 2000 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y AGRICULTURA y sus modificatorias, Disposición N° 554 de fecha 28 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Resolución N° 22 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E, F

PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO III. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, GRANOS Y LÁCTEOS

Comprende al personal del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca que haya sido designado para inspeccionar, verificar y/o detectar desvíos mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento de la normativa que regula la comercialización de carnes, granos y lácteos y subproductos de la cadena agroalimentaria.

III.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, GRANOS Y LÁCTEOS:

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa que regula la comercialización de carnes, granos y lácteos y subproductos de la cadena agroalimentaria: Leyes N° 21.453, N° 21.740, N° 25.507 y N°25.345 en su art. 12, por el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 6 de agosto de 1963, modificado por la Resolución N° 592, en su art. N° 1 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Decretos N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el N° 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, N° 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución 109 de fecha 7 de marzo de 2006 registro de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DEPENDIENTE DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución 21-E/2027 de fecha 23 de febrero de 2017 del ex – Ministerio de Agroindustria y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C, D

PORCENTAJE: 65%

III. 2: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNE, GRANOS Y LÁCTEOS:

Comprende al personal del ministerio de agricultura, ganadería y pesca designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas para el cumplimiento de la normativa que regula la comercialización de carnes, granos y lácteos y subproductos de la cadena agroalimentaria: Leyes N° 21.453, N° 21.740, N° 25.507 y N°25.345 en su art. 12, por el Decreto-Ley N° 6.698 de fecha 6 de agosto de 1963, modificado por la Resolución N° 592, en su art. N° 1 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, los Decretos N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el N° 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001, N° 2647 de fecha 23 de diciembre de 2002, N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución 109 de fecha 7 de marzo de 2006 registro de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS DEPENDIENTE DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, Resolución 21-E/2027 de fecha 23 de febrero de 2017 del ex – Ministerio de Agroindustria y las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E Y F

PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE SEMILLA

Comprende al personal del instituto nacional de semillas designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia.

IV.1 INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE SEMILLA

Comprende al personal del instituto nacional de semillas designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a los fines de asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia: Ley N° 20.247, Ley N° 25.845, Decreto 2183/91, Decreto 2817/91, Resolución N° 215 de fecha 6 de octubre de 1999, la Resolución N° 270 de fecha 4 agosto a 2015, Resolución N° 77 de fecha 14 de junio de 2000 , RESOL-2018-378-APN-INASE#MA, RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA N° 4.248 del Ministerio de Agroindustria, SENASA, INASE y AFIP, Resolución 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INASE, Resolución 579-E de fecha 4 de agosto de 2017 del INASE, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C, D

PORCENTAJE: 65%

IV.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN Y CULTIVO DE SEMILLA

Comprende al personal del instituto nacional de semillas designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas para asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar que la producción y comercialización de las mismas cumpla con la normativa aplicable en la materia: Ley N° 20.247, Ley N° 25.845, Decreto 2183/91, Decreto 2817/91, Resolución N° 215 de fecha 6 de octubre de 1999, la Resolución N° 270 de fecha 4 agosto a 2015, Resolución N° 77 de fecha 14 de junio de 2000 , RESOL-2018-378-APN-INASE#MA, RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA N° 4.248 del Ministerio de Agroindustria, SENASA, INASE y AFIP, Resolución 207 de fecha 23 de junio de 2016 del INASE, Resolución 579-E de fecha 4 de agosto de 2017 del INASE, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E Y F

PORCENTAJE: 65%

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/ FISCALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para inspeccionar, fiscalizar y/o detectar desvíos, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y en el cumplimiento de las normas que aseguran la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o alcoholes, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

V.1 INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas en zonas de producción, elaboración, comercialización, manipulación y transporte, a los fines de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o Alcoholes en virtud de lo establecido en la Ley General de Vinos N° 14.878 , la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la Ley N° 25.163 de Origen de productos vitivinícolas y el Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

V.2 ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS Y ALCOHOLES

Comprende al personal del Instituto Nacional de Vitivinicultura designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas en zonas de producción, elaboración, comercialización, manipulación y transporte, a los fines de asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo de la producción vitivinícola y/o Alcoholes en virtud de lo establecido en la Ley General de Vinos N° 14.878, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, la N° 25.163 de Origen de productos vitivinícolas y el Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las concordantes, complementarias y las que en el futuro las

sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D, E

PORCENTAJE: 65%

CAPÍTULO VIII

OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL, Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL¹⁸.

SUBCAPÍTULO I. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN EN TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS) que haya sido designado para inspeccionar y/o fiscalizar el cumplimiento por parte de los empleadores en los lugares y/o establecimiento de desempeño de la actividad de los mismos, de las obligaciones estatuidas en la normativa laboral y de la seguridad social vigente, mediante la aplicación de técnicas específicas, en el marco de las acciones y competencias en materia de regularización del Trabajo del MTEySS, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización

I.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo que comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a la parte empleadora en los lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, verificando el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N° 81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

I. 2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

¹⁸ Resolución Conjunta N° 33/2022 "OCUPACIONES COMPRENDIDAS EN LOS AGRUPAMIENTOS GENERAL Y PROFESIONAL ORIENTADOS A LA INSPECCIÓN/CONTROL/VERIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la Secretaría de Hacienda.

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo comportamiento brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo relativas al control y fiscalización efectuadas a la parte empleadora en los lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, para el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11. 683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N° 81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordantes, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

I.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a la parte empleadora en lugares o establecimientos de desempeño de la actividad de los mismos, para el cumplimiento del Plan Nacional de Regularización del Trabajo y la Seguridad Social y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.476 y 26.940 Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nro. 655/2005 y normas complementarias, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N° 81, 87, 98, 151, 154, 135, 129, 111, 138, 182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIOS: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO II. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar/verificar en puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, el cumplimiento en las normas laborales vigentes específicas de la materia, los convenios MLC 2006 y Convenio N° 188, ambos de la Organización Internacional del Trabajo y las normas complementarias en la materia, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

II.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a la parte empleadora en los puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, verificando el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT N° 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

II.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización efectuadas en los puertos, buques y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria en el lugar de desempeño de su actividad, para el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT N° 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el

Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C Y D

PORCENTAJE: 55%

II.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN PORTUARIA, MARÍTIMA Y LACUSTRE

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas en los puertos buques, lugares y/o establecimientos de trabajo en zona portuaria, para el cumplimiento de las normativas laborales, portuarias y de transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales del trabajo, convenios colectivos de la actividad y las normas complementarias en la materia: Leyes Nros. 20.094, 24.093, 25.877, 26.920 y 27.419, Convenio de la OIT N° 81 sobre la Inspección del Trabajo, Convenio OIT sobre Trabajo Marítimo MLC 2006, Convenio OIT de Trabajo en la Pesca N°188 (2007), Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Seguridad, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO III. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar, verificar y/o detectar indicios de explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en establecimientos y/o lugares de trabajo correspondientes al ámbito rural y urbano, colaborando en el Registro Nacional de Denuncias Penales por Trabajo Infantil en cumplimiento de las normativas laborales, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento sobre la prevención y sanción de trata de personas, trabajo infantil y protección del trabajo adolescente, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

III.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas para detectar indicios de explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares de trabajo y/o establecimientos en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto N° 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo N° 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

III.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización, para detectar explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares de trabajo y/o establecimientos en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto N° 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo N° 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N° 81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

III.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, ADOLESCENTE E INDICIOS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización, para detectar explotación laboral (IEL), trabajo infantil y trabajo adolescente desprotegido en lugares y/o establecimientos de trabajo en ámbitos urbanos y rurales: Leyes Nros. 11.683, 17.250, 18.695, 25.212, 25.877, 26.061, 26.364, 26.378, 26.390, 26.476, 26.847 y 26.940, Decreto N° 1117/2016, Resoluciones Generales AFIP Nros. 1779/2004 y 1566/2010, Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nros. 655/2005, 195/2013 y normas complementarias, la Resolución de la Secretaria de Trabajo del entonces Ministerio de Producción y Trabajo N° 1725/2019, Convenios de la OIT vinculados con el trabajo registrado (Convenio de la OIT N°81,87,98,151,154,135,129,111,138,182), Convenios Colectivos en Materia de Competencia Federal, Transporte Público de Pasajeros y Transporte de Carga, eventuales Convenios de articulación con los diferentes organismos intervinientes así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO IV. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones a las entidades gremiales, en el marco de las disposiciones legales en materia de Asociaciones Sindicales, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones, características y cumplimiento de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88; así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

IV.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, en el marco del cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01,

Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical N° 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

IV.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical N° 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

IV.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización efectuadas a las Asociaciones Sindicales en las sedes de las mencionadas entidades, para el cumplimiento del Régimen de Asociaciones Sindicales: Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551, Decreto reglamentario N° 467/88, Decreto N° 1040/01, Normas reglamentarias y complementarias del régimen de Asociaciones Sindicales vigente. Ley de Cupo Sindical N° 25.674 y Decreto Reglamentario, Convenios OIT sobre derechos fundamentales, en particular sobre los referidos a libertad sindical ratificados por Argentina, Resoluciones y disposiciones en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que reglamentan los trámites y procesos administrativos que competen al Departamento Administración Sindical de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS), Normas contables de carácter general y, en especial aquellas aplicables a las entidades sin fines de lucro, Resoluciones y Disposiciones DNAS que reglamentan materias contables e institucionales de las Asociaciones Sindicales así como las normas concordantes, complementarias y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO V. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar a los Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines, y verificar el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines, mediante la aplicación de técnicas específicas, en las acciones, condiciones y características de lo establecido por la Comisión Nacional del Trabajo y Fiscalización del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines, así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

V.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias,

así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

V.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución, para el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 55%

V.2: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización a Vendedores y Distribuidores de Diarios y Revistas y Afines, en los establecimientos y/o lugares de desempeño de la actividad de venta y/o distribución, para el cumplimiento del Régimen de Distribución y Venta de Diarios, Revistas y Afines: Decretos Nros. 2284/91 y 1025/2000, la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 434 del 10 de agosto de 2001, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 935/2010, 902/2021 y sus normas modificatorias y complementarias, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro se sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

SUBCAPÍTULO VI. FUNCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que haya sido designado para inspeccionar, verificar el cumplimiento de los planes, programas y acciones de empleo y formación profesional, verificar las condiciones de desarrollo de los programas, detectar desvíos a los mismos, aplicar sanciones y medidas correctivas para su correcto cumplimiento, mediante la aplicación de técnicas específicas; así como al personal que los asiste en el lugar en donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

VI.1: INSPECTOR/VERIFICADOR CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte la ejecución de inspecciones y/o fiscalizaciones a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, verificando las condiciones de desarrollo de los programas, la detección de los desvíos a los mismos, aplicando sanciones y medidas correctivas para su correcto cumplimiento: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. Se deberá contar con credencial vigente que acredite estar incorporado en el Registro de Inspectores.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C y D

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C y D

PORCENTAJE: 65%

VI.2: ANALISTA DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte brindar asesoramiento profesional de su especialidad en oportunidad de la inspección, en las tareas de campo, relativas al control y fiscalización a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo de los mismos, la detección de desvíos, aplicando sanciones y medidas correctivas: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014, así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL

NIVEL ESCALAFONARIO: A, B, C Y D

PORCENTAJE: 55%

VI.3: ASISTENTE DE CONTROL CON ORIENTACIÓN EN FISCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Comprende al personal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social designado para ejercer puestos de trabajo cuyo alcance comporte asistir en las tareas relativas al control y fiscalización a los beneficiarios de los planes, programas y acciones de empleo, efectuadas en el lugar de realización de la fiscalización, para el cumplimiento de las condiciones de desarrollo de los mismos, la detección de desvíos, aplicando sanciones y medidas correctivas: Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1039/20 y sus complementarias que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de los Programas de Empleo y Formación Profesional, Decreto N° 336/2006, Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 203/2004, 502/2006, 497/2008, 708/2008, 1094/2009, 124/2011, 1016/2013, 305/2020, 1183/2021, y sus modificatorias, Resolución de la ex SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 7/2019, las Resoluciones de la SECRETARIA DE EMPLEO Nros. 905/2010, 764/2011, 877/2011, 1862/2011, 280/2012, 1100/2012, 1365/2012, 1035/2014, 1340/2016, 111/2020, 312/2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Nros. 131/2010, 12/2011, 29/2012, 1/2015 y 5/2015, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO Nros. 15/2014 y 29/2014,

así como toda la normativa concordante, complementaria y las que en el futuro las sustituyan. El personal comprendido en el presente subcapítulo debe realizar sus funciones en el lugar donde se desarrolla la inspección y/o fiscalización.

AGRUPAMIENTO: GENERAL

NIVEL ESCALAFONARIO: B, C, D y E

PORCENTAJE: 45%

FUNCIONES ESPECÍFICAS APROBADAS SIN EL ORDEN ESTABLECIDO

OCUPACIONES TÉCNICAS METEOROLÓGICAS.¹⁹

SUBCAPÍTULO II.1.- DE RESPONSABILIDAD SOBRE ESTACIONES METEOROLÓGICAS

1.- RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado a cargo de la integración y certificación de la información de las observaciones meteorológicas correspondientes a una Estación Meteorológica y su remisión al Departamento de Redes y/o donde su Plan de Labor lo establezca, lo que exige al menos la acreditación de título de OBSERVADOR METEOROLÓGICO y/o la acreditación, mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento de duración no inferior a 18 meses impartidas por el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL u otra autoridad competente en la materia que cuente con la certificación de dicho Servicio.

Asimismo, a partir de la puesta en funciones en el cargo, la percepción del beneficio estará sujeta a la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante esquemas de capacitación y certificación de competencias, con una periodicidad no mayor a los 4 años, en cumplimiento de los estándares y recomendaciones del organismo.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%)

Sus tareas son las de organizar, inspeccionar, supervisar y controlar las actividades de la estación meteorológica, el correcto funcionamiento del instrumental, el estado del predio de observación y de la oficina meteorológica, la gestión administrativa y la coordinación de los equipos de trabajo para garantizar el desarrollo de las tareas y el cumplimiento del plan de labor. También es responsable de los reportes al Departamento Redes con la frecuencia que se establezca según las normas del SMN en cumplimiento de su misión.

2.- RESPONSABLE DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado a cargo de la integración y certificación de la información de las observaciones meteorológicas de la zona correspondiente a una Estación ubicada en un Aeropuerto Internacional o Nacional que forma parte del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) y su remisión al Departamento de Redes y/o donde su Plan de Labor lo establezca, lo que exige al menos la acreditación de título de OBSERVADOR METEOROLÓGICO y/o la acreditación

¹⁹ Resolución Conjunta N° 246/2015 y 263/2015 de la Secretaría de Gabinete y Secretaría de Hacienda Ocupaciones Técnicas Meteorológicas del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento de duración no inferior a 18 meses impartidas por el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL u otra autoridad competente en la materia que cuente con la certificación de dicho Servicio. Asimismo, a partir de la puesta en funciones en el cargo, la percepción del beneficio estará sujeta a la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante esquemas de capacitación y certificación de competencias, con una periodicidad no mayor a los 4 años, en cumplimiento de los estándares, recomendaciones del organismo y la normativa nacional e internacional aplicable.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

Sus tareas son las de organizar, inspeccionar, supervisar, controlar y efectuar todas las actividades de la estación meteorológica en aeropuertos internacionales o nacionales y aeródromos controlados que forman parte del SNA, lo que incluye el control del correcto funcionamiento del instrumental, el estado del predio de observación y de la oficina meteorológica, la gestión administrativa y la coordinación de los equipos de trabajo para garantizar el desarrollo de las tareas, el cumplimiento del plan de labor, en especial aquellas normas dictadas por la Organización de Aviación Civil Internacional. También es responsable de los reportes al Departamento Redes con la frecuencia que se establezca según las normas que establezca el SMN en cumplimiento de su misión.

SUBCAPÍTULO II.2.- OCUPACIONES TÉCNICAS METEOROLÓGICAS DE OBSERVADORES METEOROLÓGICOS AERONÁUTICOS

1.- OBSERVADOR AERONÁUTICO DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL O NACIONAL DEL SNA

DEFINICIÓN GENERAL

Comprende al personal designado para cumplir servicios técnicos de observación meteorológica en apoyo al tráfico aéreo en aeropuertos internacionales o nacionales controlados que forman parte del SNA, lo que exige al menos la acreditación de título de OBSERVADOR METEOROLÓGICO y/o la acreditación mediante certificación de actividades específicas de capacitación o entrenamiento de duración no inferior a 18 meses impartidas por el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL u otra autoridad competente en la materia que cuente con la certificación de dicho Servicio. Asimismo, a partir de la puesta en funciones en el puesto, la percepción del beneficio estará sujeta a la posesión de competencias laborales específicas acreditables mediante esquemas de capacitación y certificación de competencias, con una periodicidad no mayor a los 4 años, en cumplimiento de los estándares, recomendaciones del organismo y la normativa nacional e internacional aplicable.

NIVEL ESCALAFONARIO: C

AGRUPAMIENTO: GENERAL

PORCENTAJE: QUINCE POR CIENTO (15%).

Sus tareas fundamentales son observar las condiciones del tiempo, recopilar los datos de los instrumentos de medición, producir los informes con los datos recopilados y específicamente todos aquellos requeridos por la actividad aeronáutica (METAR, SPECI, METREPORT Y ESPECIAL, etc.), cumpliendo con las normas dictadas por la Organización de Aviación Civil Internacional. En ocasiones, deberá obtener mediciones de las condiciones atmosféricas en altura y generar los reportes correspondientes, para lo cual manipulará y/o utilizará el instrumental meteorológico correspondiente y controlará su correcto funcionamiento.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA CASA MILITAR DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN²⁰

1.- COORDINADOR ÁREA TRASLADOS PRESIDENCIALES

FUNCIONES:

Asistir a los Edecanes presidenciales en la coordinación, planificación, organización y supervisión de las acciones de competencia de la Casa Militar en lo referente a los traslados, viajes, desplazamientos del Primer Mandatario, y su articulación inter e intrainstitucional.

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

2.- COORDINADOR ÁREA ACTIVIDADES PRESIDENCIALES

FUNCIONES:

Asistir a los Edecanes presidenciales en la planificación, organización y supervisión de las acciones de competencia de la Casa Militar en lo referente a las actividades presidenciales, coordinando la actuación en dichas actividades con distintas áreas de la Presidencia de la Nación, Fuerzas Armadas y Seguridad.

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

3.- COORDINADOR ÁREA ACTOS OFICIALES

FUNCIONES:

Asistir a los Edecanes presidenciales en la coordinación, planificación, organización y supervisión de las acciones de competencia de la Casa Militar en lo referente a los actos oficiales en los que participe el Primer Mandatario, o en aquéllos en los que ejerza la representación del señor Presidente de la Nación, según éste disponga.

PORCENTAJE: CINCUENTA POR CIENTO (50%)

²⁰ Resolución Conjunta N° 99/2015 y 143/2015 de la Secretaría de Gabinete y Secretaría de Hacienda Funciones Específicas de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Secretaría de
Gestión y Empleo Público



Jefatura de
Gabinete de Ministros
Argentina

+info

 @GestiónyEmpleo

 @SGyEP

argentina.gob.ar